

**RENDIMIENTOS DE TRABAJO – 2012 - GIPUZKOA**

Importe rendimiento anual (euros)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,01	11.560,00	0	0	0	0	0	0	0
11.560,01	12.020,00	1	0	0	0	0	0	0
12.020,01	12.520,00	2	0	0	0	0	0	0
12.520,01	13.070,00	3	1	0	0	0	0	0
13.070,01	13.660,00	4	2	0	0	0	0	0
13.660,01	14.310,00	5	3	0	0	0	0	0
14.310,01	15.030,00	6	4	2	0	0	0	0
15.030,01	15.820,00	7	5	3	0	0	0	0
15.820,01	16.950,00	8	6	4	1	0	0	0
16.950,01	18.330,00	9	7	5	2	0	0	0
18.330,01	19.690,00	10	9	7	4	0	0	0
19.690,01	21.180,00	11	10	8	5	2	0	0
21.180,01	22.650,00	12	11	9	6	3	0	0
22.650,01	24.020,00	13	12	10	8	4	1	0
24.020,01	26.190,00	14	13	11	9	6	3	0
26.190,01	28.650,00	15	14	13	10	8	5	0
28.650,01	31.630,00	16	15	14	12	10	7	0
31.630,01	35.290,00	17	16	15	13	11	8	0
35.290,01	38.410,00	18	17	16	15	13	10	3
38.410,01	41.030,00	19	18	17	16	14	12	5
41.030,01	43.930,00	20	19	18	17	15	13	7
43.930,01	47.290,00	21	20	20	18	17	15	9
47.290,01	51.240,00	22	21	21	19	18	16	11
51.240,01	54.580,00	23	22	22	21	19	18	12
54.580,01	58.100,00	24	23	23	22	21	19	14
58.100,01	62.210,00	25	25	24	23	22	20	16
62.210,01	66.970,00	26	26	25	24	23	22	17
66.970,01	72.270,00	27	27	26	25	24	23	19
72.270,01	76.780,00	28	28	27	26	25	24	20
76.780,01	81.880,00	29	29	28	27	27	25	22
81.880,01	87.530,00	30	30	29	29	28	27	23
87.530,01	94.210,00	31	31	30	30	29	28	25
94.210,01	102.000,00	32	32	31	31	30	29	26
102.000,01	111.180,00	33	33	32	32	31	30	28
111.180,01	122.160,00	34	34	33	33	32	32	29
122.160,01	135.540,00	35	35	35	34	33	33	31
135.540,01	152.070,00	36	36	36	35	35	34	32
152.070,01	172.340,00	37	37	37	36	36	35	34
172.340,01	198.860,00	38	38	38	37	37	36	35
198.860,01	235.010,00	39	39	39	38	38	38	36
235.010,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	38



### Reglas para la aplicación de la tabla:

- Cuando se abonen rentas del trabajo dinerarias y en especie a un mismo perceptor, se practicará retención sobre la totalidad de las contraprestaciones satisfechas.
- La situación familiar será la existente el día primero del año natural.
- El importe de la retención será el resultado de aplicar los porcentajes referidos en el párrafo anterior a la totalidad de las retribuciones satisfechas.
- Cuando durante el año se produzcan variaciones en la cuantía de las retribuciones dinerarias o en especie, se calculará un nuevo porcentaje teniendo en cuenta las alteraciones producidas. Este nuevo porcentaje se aplicará exclusivamente a partir de la fecha en que se produzcan las referidas variaciones.
- En el caso de contratos o relaciones **inferiores al año natural** la retención no podrá ser inferior al 2%.
- A los **pensionistas** se les aplicará los porcentajes de retención de la columna de la tabla correspondientes a contribuyentes con un descendiente.
- En caso de **relaciones laborales especiales** de carácter dependiente la retención no podrá ser inferior al 15%.
- Cuando se trate de retribuciones que se perciban por la condición de **administradores** y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros Órganos representativos, el porcentaje de retención será del 35%.
- No se tendrán en cuenta para calcular la retención:
  - Las contribuciones de socios protectores o promotores a sistemas de previsión social que reduzcan la base imponible general.
  - Las cantidades que en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos, en cumplimiento de disposiciones normativas, sean satisfechas por las cooperativas para la cobertura social y asistencial de los socios trabajadores o de trabajo.
  - Las rentas exentas y las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen.

### Retenciones aplicables a los trabajadores activos discapacitados 2012

A los trabajadores activos discapacitados les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención. Según la situación de discapacidad en que se encuentre el trabajador y los rendimientos estimados, **se restará el porcentaje señalado en la tabla siguiente al porcentaje de la tabla de retenciones general que le corresponda:**

Importe rendimiento anual		Grado de minusvalía		
		Apartado 4. a)	Apartado 4.b)	Apartado 4. c)
Desde	Hasta			
0,01	22.650,00	9		12
22.650,01	28.650,00	7		12
28.650,01	41.030,00	6		10
41.030,01	47.290,00	5		9
47.290,01	66.970,00	4		8
66.970,01	102.000,00	3		6
102.000,01	172.340,00	2		5
172.340,01	En adelante	1		3

**Situación A:** Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%.

**Situación B:** Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.

**Situación C:** Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Los trabajadores activos discapacitados que pretendan minorar el porcentaje de retención deberán aportar al pagador un certificado emitido por el Departamento de Política Social u otro órgano competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a dicha minoración.